

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII

Managua, D. N., Viernes 6 de Agosto de 1943.

Núm. 163.

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Asígnase una pensión . . . . . Pág. 1385

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Vigésima novena sesión ordinaria . . . . . 1385

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Declárase Huésped de Honor de la República de Nicaragua al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de Costa Rica Licdo. Carlos María Jiménez y familia. . . . . 1386

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

Nombramientos . . . . . 1386  
Rectifícase un acuerdo . . . . . 1387  
Subvenciónase a un estudiante . . . . . 1387

**FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS**

Reglamento de la Empresa Aguadora de Managua.—(Continúa) . . . . . 1387  
Déjase en suspenso los efectos del ordinal A de la cláusula X de un contrato. . . . . 1389

**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD**

Créase un Presupuesto . . . . . 1389

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1389  
Títulos supletorios . . . . . 1390  
Marcas de Fábrica . . . . . 1391  
Declaratoria de herederos . . . . . 1391  
Citación . . . . . 1392  
Depósito de animales. . . . . 1392  
Citación de procesados . . . . . 1392

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

**DECRETO N° 256**

LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, DECRETAN:

Art. 19—Asígnase al señor Salvador Martínez R., una pensión mensual vitalicia, en carácter de inválido de diez córdobas . . . . (C\$ 10.00), en mérito de sus importantes servicios prestados a la Nación.

Art. 29—Esta suma se tomará de la partida correspondiente en el Ramo de Guerra, según Presupuesto General de Gastos vigente.

Art. 39—Este Decreto empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 21 de Julio de 1943.

(f) C. Yrigoyen,  
D. P.

(f) Andrés Largaespada, (f) Victor Manuel Talavera  
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo—Cámara del Senado—Managua, D. N., 27 de Julio de 1943.

(f) Onofre Sandoval,  
S. P.

(f) Luis Salazar,  
S. S.

(f) Arturo Mantilla,  
S. S.

Por Tanto: Ejecútese—Casa Presidencial—Managua, D. N., veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

(f) A. SOMOZA,  
Presidente de la República.

(f) ADAN MEDINA C.,  
Coronel G. N.

Ministro de la Guerra, por la ley.

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Vigésima novena sesión de la Cámara de Diputados, en su reunión ordinaria del quinto período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día miércoles siete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los Secretarios diputados Largaespada y Talavera.

Concurren además los diputados siguientes: Mayorga, Delgadillo Cole, Aguado, Pasos Montiel, Cuadra Pasos, Alfaro, Abaunza Espinosa, Abaunza h., Bendaña, Sequiera, Pineda, Pastora, Bárcenas Meneses, Rodríguez, Sánchez B., Lacayo Sacasa, Castillo, Rivas, Coronel Urtecho, Astorga, Salinas, García Osorno, Martínez, Morales, Aguilar, Cantarero, Chamorro (D. M.) y Bolaños.

1—El Presidente declara abierta la sesión.

2—Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3—En segundo debate se lee la iniciativa por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo

a comprar o expropiar un lote de terreno en el kilómetro 19 de la línea férrea del Puerto Morazán para la formación del Valle de Tonalá.

Sin ninguna modificación se aprueban los 5 artículos de que consta esta iniciativa, quedando así aprobada en segundo debate.

4—También en segundo debate se leen las reformas hechas por el Hon. Senado a la iniciativa por la cual se donan 500 hectáreas de terreno al Municipio del Cabo de Gracias a Dios para distribuir las entre los damnificados del último ciclón.

Como en el primer debate se aprueban tales reformas, es decir, exceptuando la hecha al Art. 4º.

5—Se lee una solicitud de permiso que para ejercer ad-honorem el cargo de Cónsul de Colombia presenta el señor don Jaime Villa A., la cual se toma en consideración y pasa al estudio de la Comisión que corresponde.

6—Se lee una iniciativa del Poder Ejecutivo por la cual se autoriza la acuñación de monedas de 50, 25, 10, 5 y 1 centavos, las que tendrán un contenido metálico de 70% de cobre y 30% de zinc.

Se toma en consideración y pasa a comisión.

7—Se lee un proyecto de ley presentado por los diputados José Ramón Pineda y José W. Mayorga que tiende a establecer la obligación no solamente de mantener los salarios que regían al 1 de Mayo del corriente año sino de aumentarlos por lo menos en un 25%.

Tomado en consideración el anterior proyecto pasa al estudio de la comisión que corresponde.

8—Se lee un proyecto protector de los fabricantes de sal presentado por los diputados José Ramón Pineda y José W. Mayorga el que tomado en consideración pasa a comisión.

9—El diputado Presidente excita a las diferentes comisiones de la Cámara a devolver debidamente dictaminados aquellos asuntos que han sido sometidos a estudio y cita para sesión el día de mañana a la hora reglamentaria.

10—Se levanta la sesión.

*Aurelio Montenegro,*  
Presidente.

*Andrés Largaespada,*      *Víctor Manuel Talavera,*  
Secretario.                      Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 886

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que hoy llega a Managua el señor Licenciado Carlos María Jiménez, quien desempeña el cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación de la hermana

República de Costa Rica, acompañado de su distinguida familia.

Considerando:

Que el señor Licenciado Jiménez es una destacada personalidad centroamericana y que en repetidas ocasiones ha puesto todo su empeño en el mejor acercamiento de nuestros pueblos hermanos,

Decreta:

Unico--Declárase Huésped de Honor de la República de Nicaragua, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de Costa Rica, Licenciado Carlos María Jiménez, y a su apreciable familia.

Dado en Casa Presidencial—Managua, D. N., 3 de Agosto de 1943.—A. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, Leonardo Argüello.

## INSTRUCCION PUBLICA

Nº 376

El Presidente de la República  
Acuerda:

19--Nombrar Directora y Profesora de la Escuela Mixta El Carrizal, Departamento de Rivas, a la señora Haydeé Campos, en lugar de la señorita Isabel Castaño, que renunció.

29--La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Agosto próximo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 29 de Julio de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F. G., Ramírez Brown.

Nº 375

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19--Nombrar a la señorita Rosa Amelia Jiménez, Profesora de la Escuela Elemental de Niñas Nº 4 de esta ciudad, en lugar de la señorita María de los Angeles Jiménez, que pasó a otro puesto.

29--La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese Casa Presidencial—Managua, D. N., 30 de Julio de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F. G., Ramírez Brown.

Nº 374

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19--Nombrar a partir del 19 de Agosto próximo, Profesor de Cultura Física de las Escuelas Nacionales de San Marcos, Departamento de Carazo, al señor Benito Salinas, quien devengará el sueldo de treinta córdobas (C\$ 30.00).

29--El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Julio de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

Nº 372

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Rectificar el Acuerdo Nº 46 de 14 de Abril del corriente año, en el sentido de que el nombre de cada una de las Profesoras nombradas, Teresa Vargas M. y Dolores v. de Campos, para las Escuelas Elementales de Niñas Nº 3 y Mixta Nº 2 «Santiago Argüello», ambas de esta ciudad, deben leerse así: Teresa de Jesús Morales Vargas y Dolores Amanda Novoa, respectivamente.

Comuníquese. - Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Julio de 1943. - SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

Nº 62

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Subvencionar por cuenta del Gobierno en los Estados Unidos de Norte América, al estudiante nicaragüense Pedro Pereira Vázquez, con la suma mensual de sesenta dólares (\$ 60.00) a partir del 19 de Agosto próximo.

El joven Pereira Vázquez se dedicará a los estudios de Estadística, y la erogación expresada se tomará de la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

## FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Reglamento, de la Empresa Aguadora  
de Managua

(Continúa-2)

### RECAUDACION DEPOSITO Y EROGACION DE FONDOS

Art. 11—La recaudación de fondos por servicios de agua se hará mediante recibos contratados y numerados por la Dirección General de Ingresos, en consonancia con un sistema de contabilidad debidamente prescrito por el Tribunal de Cuentas; y la recaudación de fondos que por otras causas corresponda cobrar a la Empresa (trabajos, reparaciones, venta de materiales, multas etc.) se hará mediante facturas o recibos provisionales al efecto, y por medio de la boleta única de entero que expedirá el Cajero cada vez que reciba esos valores, se comprobará la efectiva cancelación de dichas deudas.

Art. 12—La recepción, pago depósitos en el Banco y custodia de toda clase de

valores de la Empresa, correrán a cargo del Cajero.

Art. 13—El cobro de cuotas a los consumidores de agua será hecho por los colectores de fondos, de conformidad con el Art. 59 quienes deberán rendir la fianza a que se refiere el Art. 99 antes de entrar en funciones con sujeción a lo prescrito en el Art. 87 y devengarán el honorario del 4.4% sobre las cantidades que recauden.

Art. 14—Los fondos que reciba la Empresa por servicios de agua y otras rentas deberán ser depositadas diariamente en el Banco Nacional de Nicaragua.

Los fondos que se colecten de depósitos hechos por los consumidores con valor de mes y medio de servicio, serán depositados en la Institución que por acuerdo Gubernativo se designe, para que devenguen intereses. Los fondos de Reserva que se crean de conformidad con lo que disponga el Reglamento de contabilidad, se podrán depositar en una Institución Nacional a plazo con interés, previa autorización de los Ministerios de Fomento y Hacienda.

Art. 15—El dinero depositado en el Banco Nacional de Nicaragua no podrá ser retirado, sino es mediante Cheques librados con las firmas del Administrador y Contador, como se establece en los Artos. 16 y 17. El Cajero podrá retener en Caja más de Mil Córdobas, inclusive el valor de de los comprobantes de gastos menudos y especies fiscales.

Art. 16—De todo depósito que se haga en el Banco por cuenta de la Empresa, el Administrador enviará una lista mensual a los Ministerios de Fomento y de Hacienda y también al Tribunal de Cuentas; asimismo les remitirá una lista de los Cheques librados, con expresión de los saldos de la cuenta Bancaria y el Estado de Cuenta mensual que pasa el Banco a la Empresa Aguadora será remitido al Tribunal de Cuentas.

Art. 17—Toda erogación de fondos que tenga que hacer la Empresa, ya para pago de Sueldos, gastos de operación y mantenimiento, materiales, equipo, etc., deberá efectuarse presisamente por medio de un Cheque contra el Banco, amparado este por un comprobante en triplicado debidamente formalizado conforme lo prescriba el sistema de contabilidad.

Art. 18—Las devoluciones de Depósito de Clientes, se harán mediante órdenes de pago contra el Cajero de la Empresa Aguadora con las firmas del Administrador y Contador y el Recibi del interesado, amparando estas órdenes de pago con los respectivos comprobantes en triplicado de que se habla en el Artículo anterior.

Art. 19—Los fondos correspondientes a «Depósitos de Clientes» podrán ser utiliza-

dos por la Empresa Aguadora, siempre que las circunstancias lo requieran, respondiendo a los clientes con el propio Capital de la Empresa y reconociéndoles el correspondiente interés que se establece en el Art. (20).

Art. 20—El depósito correspondiente al valor de mes y medio de servicio de cada cliente, devengará el interés del 2.4% anual a partir del 19 de Julio de 1942 y podrán gozar de este interés todos aquellos valores que no sean retirados antes de tres meses de haber sido depositados.

Art. 21—Cuando un cliente clausure su cuenta con la Empresa, le será entregado el interés que devengó su depósito, al verificarse el retiro del mismo; mientras un depósito está respaldando la cuota del mismo servicio de agua que suministra la Aguadora, el interés respectivo se irá acumulando de suerte tal, que el interés devengado llegue a ser igual al correspondiente valor de mes y medio de servicio y entonces en esa fecha, la Empresa dará aviso a los respectivos clientes para que pasen a retirar su primitivo depósito y con el proveniente de los intereses continúen garantizando el servicio que le suministra la Empresa.

Art. 22—Para el pago de los gastos de Administración, operación, mantenimiento etc., el Administrador se sujetará a su Presupuesto anual que él mismo preparará y someterá a la aprobación del Ministerio de Fomento. Todo gasto que se considere necesario efectuar, y que no este indicado en ese Presupuesto, deberá ser autorizado expresa y previamente por Acuerdo Gubernativo de Fomento.

Art. 23—Los gastos menudos de Caja, no mayores de ₡ 5.00 serán pagados en efectivo, pero al fin de cada mes se formulará un comprobante y su cheque respectivo a nombre del Cajero, para reintegrarle por los valores pagados.

#### CONTABILIDAD Y RENDICION DE CUENTAS

Art. 24—La contabilidad de la Empresa será manejada de conformidad y sujeción a las reglas y métodos que establezca el sistema de Contabilidad vigente. Este sistema será estilo Comercial compatible hasta donde será posible con las estipulaciones del Reglamento de Contabilidad de Hacienda Pública.

Art. 25—Las cuentas de la Empresa se llevarán en libros Mayor y Diario y se pasará mensualmente al Tribunal de Cuentas un Estado de las operaciones, del mes, acompañado de los comprobantes respectivos que autentiquen estas operaciones. También se enviarán Balances de Sumas y Saldos y de Activo y Pasivo por cada mes que finalice, con copias de dichos cuadros a los Ministerios de Fomento y Secretaría Privada.

Art. 26—Al clausurarse las operaciones del año fiscal, el Administrador de la Empresa remitirá al Ministerio de Fomento y OO. PP., para que sea incluido en la Memoria del Ramo, un informe anual conforme lo prescriba el Reglamento de Contabilidad, Copias de este informe serán enviadas al Ministerio de Hacienda y el Tribunal de Cuentas.

Art. 27—Por lo que respecta a la Administración de la Empresa en la parte de Contabilidad y fiscalización, el Administrador y demás miembros del personal estarán sujetos a la autoridad del Ministerio de Hacienda y del Tribunal de Cuentas.

#### DISPOSICIONES VARIAS

Art. 28—Los casos no previstos en el presente Reglamento y las Interpretaciones y aclaraciones, serán resueltas por el Administrador de la Empresa Aguadora.

Art. 29—Los fondos que produzca la Empresa Aguadora, una vez pagado el Presupuesto y gastos extraordinarios urgentes, quedan destinados para la cancelación de la deuda a favor del Gobierno y para la construcción del edificio de la Empresa.

#### IMPORTANTE

19—Toda solicitud para obtener servicio de agua debe hacerse ante las oficinas de la Empresa Aguadora, con 48 horas de anticipación.

29—Los pagos de los abonados deben efectuarse, a más tardar, durante los primeros quince días del mes siguiente al del servicio que se trata.

En caso contrario, la Empresa dará al moroso el término fatal y último de dos días más para hacerlo, y vencidos estos sin haberse efectuado dicho pago, se cortará el servicio inmediatamente.

39—Es indispensable que el consumidor haga su Depósito al solicitar el servicio, que corresponderá al valor de mes y medio de la cuota que le corresponda pagar. La Empresa extenderá certificado de Depósito al interesado.

49—Cada familia independiente constituye un servicio, cualesquiera que sea el número de ella.

59—Es prohibido vender o regalar el agua, así como variar o bifurcar la tubería anentar el número de llaves sin permiso de la Empresa.

69—La Empresa no dará servicio a personas cuya tubería este ligada con otra.

Las ventas de agua solamente se permitirán en las zonas de la población donde por falta de red de tubería se hagan necesarias, debiéndose instalar Medidores en ellas y sujetándose a una Tarifa aprobada por la Administración de la Aguadora,

que será colocada en lugares visibles de dichas ventas de agua.

79—La Empresa Aguadora, mandará a cerrar los servicios de agua de los abonados sin previo aviso, por rotura de tubo u otra causa que haga necesaria tal disposición. Cuando el tubo roto fuese de propiedad particular, no se restituirá el servicio hasta que se cambie la llave o lo que motiva al derrame. Se advierte, que el trabajo en empaque de llaves y los que se hagan en la calle, si no fueren de mucha magnitud, los hará la Empresa sin cobrar.

(Continuará)

Nº 32

El Presidente de la República,

En vista del memorial presentado el 30 de Junio último al Ministerio de Fomento y Obras Públicas por el doctor Oscar Sevilla Sacasa, como representante del señor Arturo Gadala María, en el cual expone: que su representado celebró con el Gobierno de Nicaragua, el 1º de Abril de 1941, un contrato que fué aprobado por las Cámaras de Diputados y Senadores y sancionado por el Ejecutivo en los días 6, 20 y 24 de Mayo del mismo año, respectivamente relativo a la instalación y funcionamiento en esta capital, de una fábrica de papel, cartones, celotex y otros derivados, habiéndose obligado a tener instalada la fábrica dentro de los dos primeros años de la vigencia del Contrato, bajo pena de caducidad del mismo: que el mencionado periodo de dos años expira el 1º de Julio del corriente año y que su representado por motivos de fuerza mayor y caso fortuito, como son las restricciones creadas al comercio de importación de los Estados Unidos de América, derivadas del actual conflicto mundial, no le han permitido traer la maquinaria apropiada para instalación de la fábrica, por lo cual, pide que se tengan por suspensos los efectos del ordinal (a) de la cláusula X del repetido contrato, hasta tanto no desaparezca la situación emergente creada por la guerra. En vista asimismo del ordinal (g) de la cláusula X del contrato que establece la caducidad del mismo por la falta de cumplimiento de las obligaciones que incumben al contratista; pero que deja a salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor, cabe acceder a la petición de que se ha hecho mérito, en consideración a las circunstancias extraordinarias invocadas en el memorial; y por lo tanto:

Acuerda:

Considerar como caso fortuito y de fuerza mayor la actual guerra mundial que ha impedido al contratista Sr. Gadala María, cumplir con las obligaciones que contrajo en el contrato mencionado anteriormente; y en consecuencia tener por suspenso el término de caducidad contemplado en el ordinal (a) de la cláusula X del mismo, por todo el tiempo que a juicio del Gobierno de Nicaragua, duren las restricciones estable-

cidas para la libre exportación de maquinarias.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Juan Ig. González.

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Crear el presupuesto de la Oficina de Medicamentos Estancados, Sección de la Dirección General de Sanidad, para el año Fiscal de 1943 y 1944, en la forma siguiente:

Jefe Oficina, Director Sanidad	C\$ 532.00 [50%]	C\$ 266.00
Guardalmacén		350.00
Consultor Técn.	350.00 [50%]	175.00
Contador Medicamentos Estancados		282.00
Auxiliar de Medicamentos Estancados		117.00
Auxiliar y Mecnógrafo		117.00
Mecnógrafo		117.00
Empacadora		75.00
Empacadora Auxiliar		75.00
Para compra de papel de empaque, cañamo propaganda etc.		500.00
Suman		<u>C\$ 2,074.00</u>

Dos Mil Setenticuatro Córdoba Nº-100.

Tomados Cap. XVI Art. II

Comuníquese—Loma de Tiscapa, Casa Presidencial—Managua, D. N., primero de Julio de mil novecientos cuarentitres—SOMOZA—El Secretario de Estado en el Despacho de la Dirección General de Sanidad, Luis Manuel Debayle.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 1974

Diez mañana dieciseis Agosto, subastaránse derechos menores Orlando Leonel, Luis Felipe, Salomón y Roberto José, todos Sánchez López en lote terreno lindante: Norte, playas Estero Real; Sur, Paraiso; Oriente, finca Eduardo López; Poniente, Campuzano; ubicado sitio Zapotán jurisdicción El Viejo este Departamento.

Avalúo quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Distrito. Chinandega, treinta Julio mil novecientos cuarentitres.—H. Montealegre, Srío.  
1578 3 3

Nº 1937

Tres tarde diez Agosto próximo remataráse aquí, finca: Oriente, Germán Pérez; Poniente, Isidora Pérez; Norte Andrés Aguirre; Sur, Rosendo López.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintiséis Julio mil novecientos cuarentitres—F. V. Padilla, Srío.  
1577 3 3

## Nº 1989

Tres tarde once corriente rematará esta oficina finca: Oriente, Torencio Jalinas; Poniente y Norte, Antonio Flores; Sur, Miguel Medina.

Oyense postores.

Nindirí dos de Agosto de mil novecientos cuarentitres—José González, Srío.

1584 1

## Nº 1995

A las tres de la tarde cuatro Setiembre, rematará casa situada calle real esta población, ejecución contra María Rosales.

Valorada doscientos córdobas, pedimento Joaquín Buitrago.

Quien tenga interés haga postura término ley.

Terrabona treinta Julio mil novecientos cuarenta y tres.—J. Ignacio Morrás—A. M. Jarquín, Srío.

1588 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

## Nº 1552

Oraciela Mendoza se ha presentado solicitando título supletorio de una casita de zinc y solar al lado de Costa Azul, frente a la bodega Delgadillo en este puerto y que linda: al Oriente, casa y solar de Rosa Varela; al Poniente calle enmedio, la bodega de la casa Delgadillo; al Norte, solar de Guadalupe Martínez; y al Sur el de Josefina Alvarado.

Opóngase término legal.

Juzgado Local. Corinto, diez de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Agustín Tijerino—M. Angel Vargas, Srío.

1332 3 3

## Nº 1553

Rosibel Mendoza se ha presentado solicitando título supletorio de una casita y solar cita en la calle del Hospital de este punto y que linda: al Norte, predio de Angela Montenegro; al Oriente el de Pastora Cárcamo; al Sur, el de Juan Gutiérrez; y al Poniente, calle enmedio, casa y solar de Jaime Morales.

Opóngase término legal.

Juzgado Local. Corinto, cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Agustín Tijerino—M. Angel Vargas, Srío.

1333 3 3

## Nº 1871

Francisco Leopoldo Rosales, solicita título supletorio, dos fincas rústicas esta, jurisdicción, respectivamente limitadas: Oriente, Ramona Gavilán, otro: Poniente, Lázaro y Juana Jorge; Norte, Juan Antonio Jorge; Sur, Cornelio y Pedro Ruiz, otro: Oriente, Febrino Feliciano López; Poniente y Sur, Isabel Guevara y Leopoldo Rosales; Norte, Felicitas Calero; Valor no excede doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, preséntese término ley

Juzgado Local. La Concepción, diecisiete Julio mil novecientos cuarentitres.—Daniel Fonseca—Guillermo Hernández, Srío.

1498 3 1

## Nº 1872

Francisco Barahona, mayor, solicita título supletorio de una casa y solar, situada barrio de la Cruz esta ciudad, la casa parada sobre horcones, cerrada con tablas forrada, teja barro, ocho varas largo, con pozo agua potable, árboles frutales, todos bajo estos linderos: Oriente, Lucía Blandón; Poniente, Juan E. González; Norte, calle enmedio, José Manuel Rojas y Sur, Angelina Somarriba.

Valóralo en cien córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Chichigalpa, diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—

Andrés A. Soza—Ernesto Hernández, Srío.

Es conforme—Ernesto Hernández, Srío.

1499 3 1

## Nº 1903

El señor Gilberto Canda Villegas, solicita ante mi autoridad, título supletorio de un solar que posee Cantón Oriental esta Villa, abierto, conteniendo por el Oriente, once varas, Poniente, catorce varas, Norte y Sur, veintiocho varas, limitado: Oriente, solar Benicio Norori Pavón; Poniente, calle interpuesta; solar de Fidelia Canda; Norte, Luisa Canda y Sur, con citado Benicio Norori Pavón y Rosa Canda; que compró extrajudicialmente a Juan y Marcos Canda, y su valor es de cincuenta córdobas.

Oyense oposiciones término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. Niquinohomo, Julio veinte y tres de mil novecientos cuarentitres.—Santiago Pérez S—N. Pavón Muñoz, Srío.

Es conforme—N. Pavón Muñoz, Srío.

1524 3 1

## Nº 1835

Nieves Ramírez, pide título supletorio finca rústica jurisdicción Sauce, Comarca Salitre, lindante: Oriente, herederos Juan Martínez; Poniente, Pedro Arteta; Norte, Antonio Romero; Sur, Saturnino Benavides.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Febrero mil novecientos cuarentitres.—Alfonso Ruiz Z., Srío.

1466 3 1

## Nº 1869

Arturo Merlo, solicita título supletorio, una casa en Jalapa, que linda: Norte, casa Petrona Ramos; Sur, Campo de Aviación; Oriente, camino El Coyol; Occidente, casa de Joaquín Paguaga, un potrero esta jurisdicción, llamado "La Esperanza" de dos manzanas, cuca alambre por dos costados; linda: Norte, potrero de Juana Soto de Merlo; Sur, propiedad Aurora Avilés; Oriente de Tomás Beltrán y Occidente, potrero de Mercedes Galeano.

Valórase Ochenta córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local de lo Civil. Jalapa diez de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Perfecto Beltrán—Efraín Sanabria S, Srío.

1496 3 1

## Nº 1867

Juliana Sieza, solicita título supletorio predio urbano, mide: Norte, ciento treinta varas; Sur, ciento treinta y seis; Oriente, treinta y tres; y Poniente, veintiocho varas cita esta jurisdicción, deslíndase así: Norte y Oriente, terrenos propiedad Eulalio Alaníz; Sur, casa y solar Juan Manuel Jaime; Poniente, solar y casa, Ramón Sequeira, calle pormedio.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Tisma, veinte Julio mil novecientos cuarenta y tres.—Horacio Román González, Srío.

1494 3 1

## Nº 1889

La señora María Blás Hernández, solicita título supletorio de una posesión rústica en esta jurisdicción que mide al Norte, ciento sesenta y nueve varas; al Sur, ciento setenta varas; Oriente, veinte varas; Poniente, setenta y tres varas, tiene su casa pajiza y linda: al Norte, Antonia Barrios, Sur, Juana Barrios; Oriente, posesión Juana Barrios; Poniente, posesión Magdalena Barrios y Miguel Barrios. Esta propiedad no tiene nombre número ni gravámen.

La estima en cincuenta córdobas.

Tiene de poseerlo seis años, lo adquirió compra a Miguel Barrios.

Juzgado Local Civil. Alta Gracia, quince de Julio

de mil novecientos cuarenta y tres.—Valeriano Cruz Srío.

Es conforme—Valeriano Cruz, Srío.

1515 3 1

Nº 1825

Esmeralda Felicitá Martínez, mayor de edad, soltera de oficios domésticos de este domicilio, pide título supletorio, un lotecito de terreno cultivado naranjos dulces y más árboles frutales, mide Norte, setenta y tres varas; Sur, cincuenta y cinco varas y media; Oriente, veintisiete varas; Poniente, veinticinco varas. Linda: Norte, camino público; Sur, Francisco Muñoz; Oriente, Emilio Rivera Moreno; Poniente, Lucio Peña. No tiene nombre número ni gravámen.

Lo estima en ciento cincuenta córdobas.

Lo hubo donación de su padre Pedro José Martínez, lo posee hace treinta años.

El que se crea con derecho, opóngase término de ley.

Juzgado Local, Alta Gracia, trece de Julio de mil

Nº 1744

Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, Apoderados del señor César A. Robelo, domiciliado en León, República de Nicaragua, solicitan el Registro de ésta Marca de Fábrica y Comercio:

novecientos cuarenta y tres—José de la Paz Gutiérrez, Srío.

1462 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 1770

Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, apoderado de Prc-Phy-Lac-Tic Brush Company, de Northampton, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicita registró esta Marca de Fábrica y Comercio:

**MASSO**

para: cepillos de dientes, cepillos para el baño y cepillo para la cara.

Oyense oposiciones.

Ministerio de Fomento. Managua, seis de Julio de mil novecientos cuarentitrés.—P. P. Porras, Oficial Mayor.

1419 3 3

HILO BLANCO

DOS CABOS

500 YDS.



DE LA VICTORIA

Fabricado

por

CESAR A. ROBELO

que usa para proteger y distinguir: Hilo para coser en bobinas de 100, y 500, Yds., hilo para coser en cono 12 000, y 15 000 Yds., y medias de algodón mercerizadas, así como camisolas de algodón de tejido de punto.

Quien créase con derecho a oponerse, preséntese deduciéndolo dentro del término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., ocho del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—N. Castro E., por Oficial Mayor.

1417 3 3

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 1880

Daniel Martínez solicita declárele heredero de su hermano Inocente Martínez, indica bienes huerta y potrero, y casa que dejó en San Esteban de esta jurisdicción.

Quien pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado de Distrito. Ciudad Darío, diecisiete Julio mil novecientos cuarenta y tres.—G. Cisneros Valdez, Srío.

Es conforme—G. Cisneros Valdez, Srío.

1506 1

Nº 1993

Don Mariano Bravo solicita se le declare heredero de su padre Manuel del propio apellido. Bienes: finca rústica situada Valle Sabana Grande, lindante: Oriente y Norte, Clara Tapia Occidente, Manuel Velez García y Sur, Emilio Carvajal.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Managua cinco de Agosto de mil novecientos cuarentitrés.—Rod. Morales Orozco, Srío.

1586 1

Nº 1887

Julián Calero vecino La Concepción solicita de élresele heredero unión sus hermanos, Lucila, Virginia,

Susana, Socorro y Paula Calero, sucesión Francisco Calero Guevara.

Bienes: rústica, sita La Concepción, dos manzanas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe; veintiuno Julio mil novecientos cuarenta y tres.—A. Ruiz Lacayo, Srío.

1513 1

Nº 1862

Fidelina Floripe viuda de Barreto, solicita en unión su hija menor María Iris Lourdes Barreto ser declarada heredera bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su esposo Dr. Simón Barreto, esta jurisdicción y la de León.

Quien crease con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Estell, once mañana quince Julio mil novecientos cuarenta y tres.—Salv. Zamora M.—José Ma. Téllez, Srío.

Es conforme—Estell diez y siete Julio mil novecientos cuarenta y tres—José Ma. Téllez, Srío.

1489 1

Nº 1999

María Graciela Mejía viuda de Santos Guillén solicita decláresele heredera bienes, derechos y acciones su difunto esposo Arnulfo Santos Guillén.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Managua cinco Agosto mil novecientos cuarentitrés.—Rod. Morales Orozco, Srío.

1592 1

## CITACION

Nº 2000

No habiéndose verificado la Junta General Ordinaria del 31 de Julio pndo, por falta de quorum, se convoca nuevamente a los accionistas de la Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, para el día veintiuno del corriente mes a las diez a. m. en la oficina de la Compañía, de conformidad con los Estatutos, y tratar además de la venta del "Trillo Santa Rosa", ubicado en Jinotepe. Granada, Agosto cinco mil novecientos cuarentitrés.—Julio Vivas Benard, Srio.

1593 3 1

## DEPOSITO DE ANIMALES

Nº 1905

Camilo Pérez Meynard, presenta hallazgo un macho negro pequeño herrado este fierro:



Vale sesenta córdobas.

Quien tenga derecho, preséntese término de ley. Camoapa, doce de Julio mil novecientos cuarenta y tres—Salomón Flores T., Srio.

1582 1

## CITACION DE PROCESADOS

Nº 1750

Por primera vez cito y emplazo al procesado Patricio Hernández, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse en la causa que se le prosigue por el delito de lesiones cometidas en la persona de Carlos Altamirano, mayor de edad, soltero, agricultor, residente en el Valle «El Salto», de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotega, el veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—R. Hazera—C. Castillo C., Srio. 212 1

Nº 1766

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Victoriano Hernández, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse en la causa que se le prosigue por el delito de lesiones cometidas en la persona de José Amador, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someterse la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y de que las sentencias que en su contra se dicten surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades de la Re-

pública la obligación que tienen de capturar al expresado reo y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotega, quince de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—R. Hazera—C. Castillo C., Srio. 214 1

Nº 1955

Por primera vez cito y emplazo al procesado Sebastián Aguirre, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por lesiones en Julio Pulido, de veintidós años de edad; soltero, agricultor y de El Coyal, jurisdicción de Santa Rosa de este Departamento; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Alejandro Dipp Muñoz.—Miguel Madrid, Srio. 238 1

## L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

## Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . C\$ 0.08	Por trimestre . . . . .	6.00
Número retrasado 0.15	Por semestre . . . . .	11.00
Por mes . . . . .	Por año . . . . .	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$ 3.00	( El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año . . . . .	

Por la publicación de citas, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.